

NUMERO: NUEVE

LIBRO: SEPTIMO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE:

**CONVENIO MARCO PARA FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, RECEPCIÓN Y
DONACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA,
SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y
SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

OTORGADO POR:

**EL BANCO MULTISECTORIAL DE INVERISIONES
Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**

ANTE LOS OFICIOS DE:

LIC. WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

PAPEL PARA PROTOCOLO

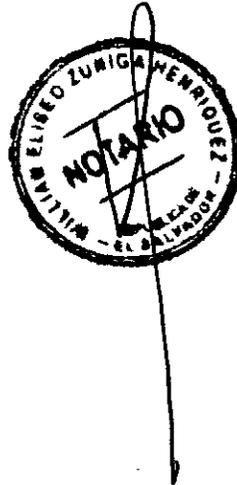


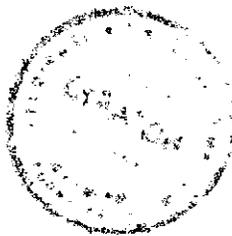
DIECISEIS
M. DE H.

Nº 13110645

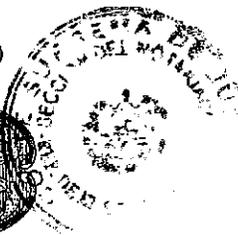
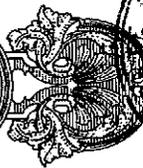
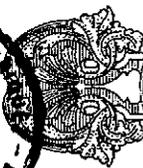
DOS COLONES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24





17 **NÚMERO NUEVE. LIBRO SÉPTIMO.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de junio de
18 dos mil once. Ante mi, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparece: el
19 Licenciado **RICARDO FRANCISCO MORA GRANADA**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en
20 Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien este día he
21 conocido y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta
22 mil setecientos ochenta y tres- cero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y
23 Representante Legal del **BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES**, en adelante denominado BMI, Institución
24



Nº 13110646

DOS COLONES

1 Pública de Crédito, de este domicilio, como Fiduciario del Fideicomiso denominado "PROYECTO DE

2 **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA**

3 **TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ**

4 **VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD",** que puede abreviarse **FIHIDRO**, de este domicilio, con

5 Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos seis- ciento seis- dos, en

6 adelante denominada "**FIHIDRO**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: I)

7 La Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones, publicada en el Diario Oficial número noventa y ocho,

8 Tomo trescientos veintitrés, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, de la cual consta:

9 Que según su artículo uno es una Institución Pública de Crédito, de duración indefinida y que su domicilio es el de

10 la ciudad de San Salvador; En el artículo trece consta que la Dirección y Administración Superior del Banco estará

11 a cargo de una Junta Directiva; a su vez el artículo catorce establece que dicha junta directiva, estará integrada por

12 un Presidente, nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, y cuatro Directores

13 Propietarios y cuatro Suplentes, nombrados por el mismo Consejo Directivo de las temas propuestas a que se

14 refiere dicho artículo y que los mismos durarán en sus cargos por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos;

15 Que de conformidad con el Artículo diecinueve el Presidente o el que haga sus veces ejercerá la representación

16 legal del Banco, quedando facultado para otorgar todos los actos y contratos en que el Banco tenga interés, así

17 como también para contraer toda clase de obligaciones a nombre del Banco; II) Certificación extendida por la

18 Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, señora Marta Evelyn de

19 Rivera, el día veintinueve de junio del año dos mil nueve, de la cual consta, que en el acta de la sesión número

20 CD-veinticuatro/dos mil nueve, celebrada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador el

21 día veintinueve de junio de dos mil nueve, se encuentra el punto número II, en el que consta el nombramiento del

22 Licenciado Ricardo Francisco Mora Granada como Presidente de la Junta Directiva del Banco Multisectorial de

23 Inversiones, para un período de tres años contado a partir del día uno de julio del año dos mil nueve, período que

24 aún se encuentra vigente; III) La Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso PROYECTO DE



1 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA
2 TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ VILLANUEVA,
3 DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que puede abreviarse "FIHIDRO", otorgada en la ciudad de San Salvador, a
4 las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson
5 Rodolfo Mena Rosales, inscrita el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, al número TREINTA Y SEIS del
6 Libro UN MIL CIENTO VEINTIDOS de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en la cual
7 entre otros consta: a) Que se nombró como Fiduciario del FIHIDRO al Banco Multisectorial de Inversiones; b) Que
8 el objeto del Fideicomiso es la construcción del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua
9 Potable del Sur Este de Santa Tecla, Sur Este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José
10 Villanueva, Departamento de La Libertad, con la finalidad de mejorar el abastecimiento de agua potable del Sur
11 Este de Santa Tecla, Sur Este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villanueva y de las
12 urbanizaciones localizadas en la carretera a La Libertad, Nuevo Cuscatlán y San José Villanueva; c) Que el
13 Fideicomiso se constituyó para un plazo de tres años a partir de su inscripción en el registro correspondiente; d)
14 que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento en los términos aquí estipulados. IV) La
15 Escritura Pública de modificación al FIHIDRO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día
16 veinte de marzo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, aun no inscrita pero inscribible por estarlo su
17 antecedente al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL CIENTO VEINTIDOS de Otros Contratos Mercantiles
18 que lleva el Registro de Comercio, en la cual entre otros consta que se modificó la escritura de constitución del
19 FIHIDRO en cuanto a los Fideicomitentes que lo conforman y las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena,
20 décima, décima primera, décima segunda, décima cuarta y vigésima, en los términos y condiciones que en dicha
21 escritura se consagran; V) Certificación extendida por el Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta
22 Directiva del Banco Multisectorial de Inversiones, Licenciado Rodrigo José Méndez Binder, el día seis de enero del
23 año dos mil once, del Acta de Sesión de Junta Directiva del Banco Multisectorial de Inversiones número
24 JD-Trece/Dos Mil Nueve, celebrada el día doce de junio del año dos mil nueve, en la cual consta que en su Punto

de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce

inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio

Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-

ANDA, para el periodo comprendido entre el día cuatro de enero de dos mil diez al veintisiete de julio de dos mil

once; y c) Certificación de Acuerdo número cinco punto uno que se encuentra asentada en acta número veinticinco,

tomado en sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA celebrada el día siete de junio del año dos mil once, en

la cual consta que se acordó autorizar al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, actuando en su calidad de

Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la Institución a firmar el Convenio denominado

CONVENIO MARCO PARA FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, RECEPCIÓN Y DONACIÓN DEL PROYECTO DE

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA

TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ

VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con el Fideicomiso FIIHIDRO, ambas partes denominadas

en el transcurso del presente instrumento individualmente como la "Parte" o colectivamente como las "Partes", y en

las calidades indicadas **ME DICEN:** Que han convenido y en efecto celebran el presente **CONVENIO MARCO**

PARA FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, RECEPCIÓN Y DONACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO

DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE

ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE

LA LIBERTAD, en adelante se denominará el "Convenio", que ha de regirse bajo las siguientes cláusulas -----

I) DEFINICIONES: Fuera de los términos técnicos que puedan definirse en el presente Convenio, sus

modificaciones o anexos, el significado de los demás términos técnicos utilizados dentro del presente Convenio,

sus modificaciones o anexos, se entenderán de acuerdo a la forma en que se conceptualicen dentro de la

normativa técnica vigente de ANDA, en el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE FACTIBILIDAD,**

APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE PLANOS, Y HABILITACIÓN PARA PROYECTOS URBANÍSTICOS

BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO FIIHIDRO" o, en su defecto, en general, en la materia hidráulica. II)



PAPEL PARA PROTOCOLO

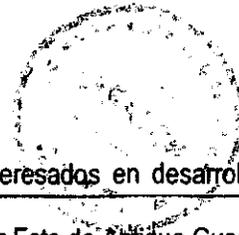


M. DE H. DIECINUEVE

Nº 13110648

DOS COLONES

1 **DECLARACIONES PREVIAS:** A) Que dentro de las atribuciones de ANDA, constituye una responsabilidad
2 primordial, el suministro del servicio público de agua potable y los servicios de alcantarillado, por ello, en el año dos
3 mil seis, las entonces autoridades de la Institución buscaron la forma de expandir el suministro de agua potable a
4 las localidades que no cuentan con dichos servicios, o que los reciben en una forma deficiente. Es así, que ANDA,
5 en aquel momento, teniendo presentes las limitaciones presupuestarias para lograr expandir la red de distribución
6 de agua potable, estudió nuevas modalidades de financiamiento, con el fin de beneficiar con el servicio a nuevos
7 desarrollos urbanísticos y a comunidades de diferentes municipios. De acuerdo con lo anterior, se identificó que, a
8 lo largo de la carretera que de Santa Tecla conduce a la ciudad y Puerto de la Libertad, específicamente en las
9 circunscripciones territoriales de los municipios del sur este de Santa Tecla, sur este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo
10 Cuscatlán, Zaragoza y San José Villanueva, los pobladores reciben por diversas circunstancias, el suministro de
11 forma deficiente; además, de que en dichos municipios se desarrollarán varios proyectos habitacionales, para los
12 cuales en aquel momento no era posible ampliar la cobertura del servicio de agua potable, sin antes mejorar la
13 capacidad de conducción y la disponibilidad de producción de agua hacia esos sectores. Por ello, ANDA tomando
14 en consideración la creciente demanda de solicitudes de factibilidad de servicio de agua potable en la zona sur del
15 departamento de la Libertad, realizó diferentes estudios para la realización de proyectos que incluían obras de
16 infraestructura tanto para el incremento de fuentes de producción como, sistemas de almacenamiento, conducción,
17 distribución e impulsión. En tal sentido, la institución efectuó una invitación abierta y pública por medio de cartas, y
18 presentaciones ante distintas gremiales relacionadas con el desarrollo urbano y la construcción, para determinar
19 quienes estarían interesados en formar parte del proyecto de desarrollo de la zona Sur del Departamento de la
20 Libertad. Entre los invitados a participar estaban todas las personas naturales y jurídicas a quienes ANDA había
21 denegado en el pasado, la factibilidad de servicio en esa zona. Por tanto, ANDA, después de realizar diferentes
22 escenarios para lograr resolver la problemática en el abastecimiento de agua para el sector sur del Departamento
23 de La Libertad y tomando en consideración diversos estudios hidrogeológicos e hidráulicos, realizados en la zona, y
24 revisados por las áreas técnicas de Las Gerencias Regionales Metropolitana y Central, establecieron un sistema de



1 trabajo en coordinación con los propietarios de los terrenos de la zona, interesados en desarrollar proyectos
2 urbanísticos específicamente en los municipios del Sur Este de Santa Tecla, Sur Este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo
3 Cuscatlán, Zaragoza y San José Villa Nueva. B) En consecuencia, para lograr los fines antes dichos, con la
4 participación y colaboración del Banco Multisectorial de Inversiones, como fiduciario, las personas y empresas
5 interesadas en participar en el citado proyecto, constituyeron el Fideicomiso **"PROYECTO DE MEJORAMIENTO**
6 **DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE**
7 **ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE**
8 **LA LIBERTAD"**, que en adelante se denominará **"FIHIDRO"**, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas
9 del día dos de marzo de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Rodolfo Mena Rosales y
10 ante los testigos hábiles requeridos por la Ley, el cual se encuentra inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro
11 UN MIL CIENTO VEINTIDOS de otros contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se
12 nombró Fiduciario del referido Fideicomiso al Banco Multisectorial de Inversiones, cuyas modificaciones han sido
13 otorgadas, la primera, con fecha veinte de marzo del dos mil nueve, en los oficios notariales del Licenciado
14 MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, inscrita al número CINCUENTA Y DOS del libro UN MIL TRESCIENTO
15 SETENTA de otros contratos Mercantiles del Registro de Comercio; la segunda, con fecha veintiséis de mayo del
16 dos mil nueve, en los oficios notariales de la licenciada AMINTA ESTELA MENJIVAR SOLANO, inscrita al número
17 DOCE del libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHO de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio.
18 Asimismo mediante Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de
19 junio del dos mil seis, en los oficios notariales del licenciado JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, ANDA y
20 FIHIDRO celebraron un convenio, donde se establecían los términos y condiciones ahí estipulados, con la finalidad
21 de que el Fideicomiso en coordinación y con aportes conjuntos con ANDA construyera las obras necesarias para
22 poder llevar el suministro de los servicios de ANDA a las localidades expresadas, y a la vez, ANDA otorgara las
23 conexiones estipuladas a los fideicomitentes que constituyeron el FIHIDRO. Convenio que fuera modificado en dos
24 ocasiones, la primera, con fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del licenciado



DOS COLONES

1 MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS; y la segunda, con fecha veinticinco de marzo del dos mil nueve, en los
 2 mismos oficios notariales del licenciado Barrios Arias. C) El plazo del Convenio original era de TRES AÑOS,
 3 comprendidos del quince de junio del dos mil seis al catorce de junio del dos mil nueve. A la fecha de suscripción
 4 del presente Convenio los avances de ejecución del proyecto son muy significativos y alcanzan el noventa y seis
 5 por ciento de obras ejecutadas. ANDA y el Fideicomiso FIHIDRO han realizado aportes que constan y se detallan
 6 en ANEXO TRES. Las obras pendientes de ambas partes se describen en ANEXO CUATRO; por parte de ANDA
 7 se encuentra pendiente la perforación y equipamiento del Pozo Maquilishuat, el equipamiento del pozo El Desvío y
 8 la construcción de obras civiles en estación de bombeo Quezaltepec; por parte del FIHIDRO se encuentra
 9 pendiente realizar el Equipamiento Electromecánico en el Pozo Quezaltepec. D) El plazo del convenio antes
 10 mencionado finalizó el día catorce de junio del dos mil nueve, y encontrándose aún pendiente de cumplimiento las
 11 obligaciones tanto de FIHIDRO, y ANDA, para la finalización y entrega del Proyecto, las partes, celebran entre sí el
 12 presente **CONVENIO MARCO PARA FINALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, RECEPCIÓN Y DONACIÓN DEL**
 13 **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SUR ESTE**
 14 **DE SANTA TECLA, SUR ESTE DE ANTIGUO CUSCATLÁN, NUEVO CUSCATLÁN, ZARAGOZA Y SAN JOSÉ**
 15 **VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. III) OBJETO:** a) El presente Convenio Marco tiene por objeto
 16 recoger las obligaciones y derechos sobrevivientes del instrumento otorgado con fecha quince junio del dos mil seis
 17 y sus respectivas modificaciones, y además definir las condiciones, derechos y obligaciones que en lo sucesivo
 18 regirán las relaciones entre ANDA y el Fideicomiso FIHIDRO, a fin de finalizar las obras pendientes del "Proyecto
 19 de Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Sur Este de Santa Tecla, Sur Este de
 20 Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villanueva, Departamento de La Libertad", el cual
 21 se encuentra detallado en el Anexo UNO del presente instrumento denominado "Descripción General del
 22 Proyecto" y anexo CUATRO denominado "Aportes pendientes de las partes para finalizar la ejecución del
 23 proyecto" y a la demás información técnica proporcionada por ANDA. b) Establecer las especificaciones técnicas y
 24 documentación generada y/o autorizada por ANDA, indispensables para la ejecución de las obras pendientes que

serán realizadas por la Institución. c) Regular el procedimiento para la transferencia legal del proyecto a favor de

ANDA y la obtención de factibilidad de servicio por cada uno de los fideicomitentes – fideicomisarios, detallados en

el ANEXO DOS del presente Instrumento denominado “Cuadro de los Fideicomitentes – fideicomisarios y número

de conexiones”. Ambas partes acuerdan que desde la fecha en que se celebre el presente convenio, constituye el

único instrumento jurídico que regirá, las condiciones, pactos y términos de las relaciones entre los

comparecientes. **IV) PLAZO:** El plazo para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el presente convenio será

de QUINCE AÑOS contados a partir de este día; dentro de este plazo, se encuentra incluido la terminación de las

obras pendientes de ejecutar, la formalización de la transferencia de dominio del sistema y el otorgamiento de los

Convenios Individuales conforme al ANEXO SIETE “Texto de Convenio Individual entre Fideicomitente –

Fideicomisario FIHIDRO y ANDA”, en las condiciones que más adelante se indican. El presente plazo será único y

común para FIHIDRO y para los Fideicomitentes – fideicomisarios, no pudiendo ser prorrogado bajo ninguna

circunstancia o acuerdo entre las partes. En caso de extinción del Fideicomiso FIHIDRO, ANDA acepta que los

derechos generados bajo el Convenio a favor de FIHIDRO y de los Fideicomitentes – Fideicomisarios y dentro del

plazo arriba indicado, podrán ser exigidos por éstos en lo que les compitiere, y dentro de la normativa aprobada por

ANDA, contenida en el ANEXO CINCO “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE FACTIBILIDAD,

APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE PLANOS, Y HABILITACIÓN PARA PROYECTOS URBANÍSTICOS

BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO FIHIDRO”. V) OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO FIHIDRO: Las

obligaciones del Fideicomiso estipulado-----

son: a) Prorrogar el contrato al constructor o proveedor autorizado por el Consejo de Administración de FIHIDRO

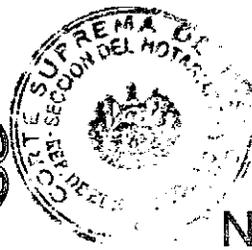
para completar la ejecución de las obras pendientes que fuesen requeridas y acordadas con ANDA y que las

mismas sean objeto del presente Convenio, de acuerdo a la información técnica y especificaciones autorizadas por

ANDA. b) Apoyar a ANDA a Ejecutar y desarrollar las obras que le corresponden de conformidad al anexo

CUATRO del presente instrumento: c) Colaborar con ANDA, a fin de que ésta pueda realizar las recepciones

pendientes de las obras ejecutadas dentro del Proyecto General, de acuerdo a los procedimientos contenidos en la



DOS COLONES

1 normativa de ANDA para tal efecto, hasta la recepción final de la obra aportada por el FIHIDRO; d) Con base en lo
 2 dispuesto en la escritura de constitución del FIHIDRO, en los artículos un mil setenta y siguientes del Código Civil, y
 3 previa autorización del Consejo de Administración de FIHIDRO, el fiduciario hará la transferencia a ANDA, de la
 4 infraestructura del Proyecto junto con las porciones de los inmuebles en que se encuentre la misma y las
 5 servidumbres de acueducto constituidas a favor del FIHIDRO, por medio de una donación irrevocable bajo el
 6 siguiente modo o carga: al aceptar la donación, ANDA en cumplimiento de los fines para los que se creó el
 7 FIHIDRO, quedará en la obligación de otorgar a los fideicomisarios designados en ANEXO DOS la factibilidad de
 8 CATORCE MIL SETECIENTAS VEINTITRÉS acometidas de servicio de agua potable correspondientes a cada
 9 uno, según el referido Anexo, previa solicitud de factibilidad de parte de cada fideicomitente – fideicomisario a la
 10 Institución, y previa verificación y aceptación, de parte de ANDA, del cumplimiento de los aspectos técnicos y
 11 legales de la infraestructura y de los inmuebles en los que ésta se encuentra. Este modo deberá entenderse sujeto
 12 a cláusula resolutoria, pero no podrá demandarse la restitución de la infraestructura por parte de los beneficiarios.
 13 ANDA dispondrá del resto de las conexiones de aproximadamente veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
 14 conexiones posibilitadas por la capacidad proyectada de la infraestructura donada, que es de treinta y siete mil
 15 ciento setenta y siete acometidas aproximadamente. Esta obligación podrá cumplirse en la medida que ANDA
 16 reciba la infraestructura por medio de donaciones parciales hechas conforme el avance de la obra. e) El FIHIDRO
 17 asimismo, previa autorización del Consejo de Administración de FIHIDRO, deberá ceder a favor de ANDA las
 18 garantías vigentes de Buena Obra y de Calidad, que le hubieren otorgado los responsables de la ejecución y
 19 desarrollo de las obras construidas por FIHIDRO; f). Los Fideicomitentes asumirán los costos del entronque, pero
 20 será ANDA quien supervisará las obras necesarias para tal fin. g). En el presente Instrumento FIHIDRO acepta que
 21 a la fecha se encuentra pendiente realizar el Equipamiento Electromecánico en el Pozo Quezaltepec. VI)
 22 **OBLIGACIONES DE ANDA:** Las obligaciones de ANDA son: a) Otorgar de conformidad a la normativa técnica
 23 actual de ANDA, o la que estuviere vigente en su momento y al "Manual de Procedimientos de Trámite de
 24 Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios

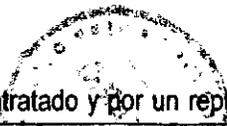
del Fideicomiso FIHIDRO", la factibilidad para las CATORCE MIL SETECIENTAS VEINTITRES acometidas de servicio de agua potable a los inmuebles sobre los que los fideicomitentes detallados en el ANEXO DOS de este instrumento que realizarán los proyectos de urbanización. Para que puedan otorgarse las factibilidades de servicio de agua potable y conexiones antes relacionadas los fideicomitentes – fideicomisarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada. b) Otorgar con cada uno de los fideicomitentes – fideicomisarios incluidos en el ANEXO DOS del presente, un Convenio Individual, según texto contenido en el ANEXO SIETE, y que contendrá los términos, pactos y condiciones para regular el otorgamiento de la factibilidad a las acometidas que les correspondieren, con una vigencia de QUINCE AÑOS, de conformidad a lo establecido en la clausula número IV del presente instrumento; c). Una vez legalizadas las donaciones parciales o total de los sistemas que forman parte del Proyecto objeto de este instrumento, ANDA será responsable de la operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes. Tales sistemas comprenden: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, entre otras, instaladas para la conducción y distribución del agua; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. d). ANDA se obliga, dentro de sus capacidades técnicas, a que el suministro de agua potable sea constante, permanente e ininterrumpido y mantiene el compromiso con los Fideicomitentes – fideicomisarios, o beneficiarios de las acometidas, En caso de ampliar la cobertura del servicio para zonas aledañas, no se verá perjudicada la continuidad y eficiencia del servicio para los inmuebles sobre los que los fideicomitentes – fideicomisarios enunciados en el ANEXO DOS del presente instrumento o a quienes se les haya transferido el derecho de propiedad de tales inmuebles, donde se realizarán las urbanizaciones, en los Municipios del sur este de Santa Tecla, sur Este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villanueva, en concordancia con la letra "d" de la presente cláusula; e). Suministrar el equipo y materiales necesarios para ejecutar y desarrollar la porción de obra que le corresponde, de tal forma que la obra ejecutada por el FIHIDRO se complemente con la porción desarrollada por ANDA. Dicha



DOS COLONES

Nº 13110651

1 porción de obra deberá desarrollarse de conformidad a lo contenido en el ANEXO CUATRO del presente Convenio,
 2 el cual ha sido revisado, aceptado y suscrito por las partes contratantes y forma parte integrante del presente
 3 instrumento; f). ANDA, prestará en lo conducente y dentro de sus facultades, la colaboración necesaria al
 4 FIIHIDRO, para finalizar las obras pendientes. g). Hacer las recepciones correspondientes de acuerdo a la
 5 normativa de ANDA y al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, APROBACIÓN Y**
 6 **RECEPCIÓN DE PLANOS, Y HABILITACIÓN PARA PROYECTOS URBANÍSTICOS BENEFICIARIOS DEL**
 7 **FIDEICOMISO FIIHIDRO** , y recibir las obras que se ejecuten y desarrollen en virtud del presente Convenio, así
 8 como las porciones de los inmuebles en que se encuentren dichas obras cuando estas no se encontraren en la vía
 9 pública, asimismo recibir los derechos de servidumbres que se hubieren constituido a efecto de producir, conducir,
 10 almacenar y distribuir las aguas, todo de conformidad a lo establecido en el romano "IX" del presente instrumento;
 11 h). Supervisar y recibir la obra a realizarse; i). Una vez legalizada la donación parcial o total de las obras y equipos
 12 por parte de ANDA, ésta será responsable de la operación de los sistemas, su mantenimiento y reparación,
 13 incluyendo los pagos por consumo de suministro eléctrica. j). Recibir las donaciones parciales conforme al avance
 14 del proyecto con lo cual ANDA podrá otorgar en las condiciones arriba mencionadas en la cláusula V las
 15 factibilidades de conexión a los inmuebles sobre los cuales los fideicomitentes – fideicomisarios enunciados en el
 16 ANEXO DOS o a quienes se les haya transferido el derecho de propiedad de los inmuebles donde se realizarán las
 17 urbanizaciones de conformidad a lo establecido en el Anexo Dos, o aquellos a quienes se les haya transferido el
 18 derecho, siempre y cuando los inmuebles involucrados se circunscriban en la zona de influencia del proyecto
 19 mencionado. k) En el presente Instrumento ANDA reconoce que a la fecha se encuentra pendiente de que ésta
 20 finalice las obras siguientes: Perforación y equipamiento de Pozo Maquilishuat, el equipamiento del Pozo El Desvío
 21 y la construcción de obras civiles en Estación de Bombeo Quezaltepec. **VII) COMISIÓN TÉCNICA:** Las partes
 22 expresamente acuerdan integrar una Comisión Técnica a efectos de darle seguimiento a la ejecución de las obras
 23 pendientes de realizar y en su caso solucionar los imprevistos que pudieren surgir en la construcción de las obras
 24 objeto del presente Convenio. La Comisión Técnica estará integrada por los miembros que ambas partes hubiesen



1 nombrado para tal efecto, los supervisores que cada una de las partes hubiere contratado y por un representante
2 que hubiere nombrado el Consejo de Administración del FIDHRO **VIII) PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:** Las
3 obras pendientes de ejecución por parte del FIDHRO y detalladas en el ANEXO CUATRO y en la literal "g" de la
4 cláusula V del presente instrumento, serán finalizadas dentro de un plazo de SEIS MESES calendario, contados a
5 partir de la fecha en que ANDA finalice la ejecución de las obras civiles pendientes detallados en el mismo ANEXO
6 CUATRO y en el literal "k" de la cláusula VI en un plazo de DOCE MESES calendario contados a partir de esta
7 fecha. Dicho plazo podrá ampliarse de común acuerdo por medio de cruce de correspondencia cuando concurren
8 circunstancias extraordinarias y no previstas que no permitan la ejecución de las labores en el plazo previsto, o bien
9 por razones de caso fortuito o fuerza mayor, situación que será informada a la otra parte. **CLAUSULA IX): PLAZO**
10 **PARA DONAR LAS OBRAS:** El plazo para otorgar las escrituras de donación parciales y/o total bajo modo o carga
11 establecido sobre las obras que se ejecuten y desarrollen en virtud del presente Convenio, así como de la donación
12 de las porciones de los inmuebles en que se encuentren dichas obras, cuando éstas no se encontraren en la vía
13 pública y de los derechos de servidumbres que se hubieren constituido a efecto de conducir las aguas, será a partir
14 de esta fecha y hasta DOCE MESES, contados a partir de la recepción de las obras pendientes de ejecución por el
15 FIDHRO, en consecuencia, podrán hacerse mediante habilitaciones parciales que incluyen la respectiva donación
16 de las mismas. Ese periodo de hasta DOCE MESES indicado, servirá para verificar el buen funcionamiento de las
17 obras que se reciban. Los fideicomitentes y fideicomisarios detallados en el anexo dos, que deban suscribir un
18 Convenio Individual con ANDA tendrán, para formalizarlo, un plazo de TREINTA Y SEIS MESES contados a partir
19 de esta fecha. Los plazos aquí establecidos podrán prorrogarse de común acuerdo cuando concurren
20 circunstancias extraordinarias que no permitan cumplir con dicha obligación y no sean imputables a ninguna de las
21 partes. **X) CONDICIONES ESPECIALES:** a) El cambio en el dominio de los inmuebles de los fideicomitentes no
22 afectará el derecho a la factibilidad de las conexiones que según el convenio marco o individual antes aludido, le
23 corresponderán al propietario del mismo, b) si el fideicomisario no utilizare la totalidad del número de conexiones a
24 su favor indicado en el anexo DOS, el fideicomisario o los nuevos propietarios de los inmuebles, podrán ceder sus



DOS COLONES

1 derechos relacionados a las conexiones no utilizadas dentro del inmueble a terceras personas, previa resolución
 2 favorable de ANDA acorde al cumplimiento de la normativa vigente, siempre y cuando los inmuebles beneficiados,
 3 se encuentren circunscritos en la zona de influencia del Proyecto, c) ANDA otorgará las factibilidades de acuerdo a
 4 la normativa contenida en el **Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción**
 5 **de Planos, y Habilitación para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO**. XI)
 6 **NOTIFICACIONES:** Las Partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones, correspondencia o comunicaciones
 7 relacionadas con el presente Convenio o con los específicos que lo desarrollen o complementen, los siguientes: a)
 8 Para el Fiduciario, en las instalaciones del BMI, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador. Toda
 9 comunicación será dirigida a: Presidente del BMI, con copia para Director Legal del BMI y a su vez se deberá
 10 simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas
 11 personas antes dichas respectivamente. b) Para ANDA, en sus oficinas ubicadas Final Boulevard Venezuela,
 12 Plantel el Coro, Región Central San Salvador. Toda comunicación será dirigida a: **Gerente de Región Central**, con
 13 copia para Presidente de ANDA y a su vez se deberá simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por
 14 medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes dichas respectivamente. Cualquiera de las
 15 Partes podrá modificar las instrucciones para el envío de notificaciones, mediante notificación escrita enviada a la
 16 otra Parte conforme a las instrucciones anteriores. **XII) PAGO DE TRIBUTOS.** Cualquier impuesto, contribución,
 17 tasa, deducción, retención o tributo de cualquier tipo o naturaleza que se genere con motivo de las transacciones,
 18 obligaciones o derechos contenidos en el presente convenio (denominados conjuntamente, "Cargos"), serán por
 19 cuenta y cargo de quien de conformidad con la ley sea el obligado a pagarlo. **XIII) EFECTOS DEL**
 20 **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Para los efectos de este Convenio, si cualquiera de las partes
 21 considerare que la otra parte se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el
 22 presente Convenio, notificará por escrito tal circunstancia a la otra parte, y ésta tendrá un plazo de hasta **QUINCE**
 23 **DÍAS HABILES** contados a partir de la notificación respectiva para demostrar que no existe el incumplimiento
 24 alegado o para dar inicio a subsanarlo cuando ello fuere posible. Si la parte responsable del incumplimiento no

procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida entonces se estará a lo dispuesto en la cláusula diecinueve del presente Convenio. **XIV) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** Como principio rector e interpretativo de este instrumento, las partes acuerdan expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido ambas por las partes, y que pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios, para las partes, en la forma en que ha sido celebrado. El presente Convenio podrá terminar por las causas siguientes: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento no subsanado de cualesquiera de las partes, de las obligaciones o pactos señalados en este Convenio y/o en los anexos del mismo. **XV) DOMICILIO ESPECIAL** para todo efecto procesal proveniente del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las partes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial. **XVI) VARIOS.** **Enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio.** Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen, modifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden o modifiquen. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. **Cooperación.** Las partes se comprometen a cooperar entre sí, dentro de los límites de la ley, con el intercambio de información, suscripción de documentos y demás gestiones necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio. **Independencia.** Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera (a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación, (b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones de una u otra, (c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **Divisibilidad del Convenio.** Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible



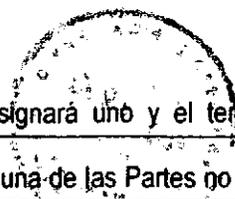
DOS COLONES



M. DE H. VENTICUATRO

Nº 13110653

1 por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes
 2 quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo,
 3 inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en
 4 que no se considere nulo, inválido o no exigible. **XVII) ANEXOS:** Se consideran anexos y forman parte integrante
 5 del presente Convenio los siguientes documentos, los cuales están debidamente suscritos y firmados por las partes
 6 contratantes: ANEXO UNO: "Descripción General del Proyecto", ANEXO DOS: "Detalle de Fideicomitentes –
 7 fideicomisarios y número de conexiones", ANEXO TRES: "Aporte realizado por las Partes para la Ejecución del
 8 Proyecto", ANEXO CUATRO, "Aportes pendientes de las partes para finalizar la ejecución del proyecto" ANEXO
 9 CINCO "Manual de Procedimientos de Trámite de Factibilidad, Aprobación y Recepción de Planos, y Habilitación
 10 para Proyectos Urbanísticos Beneficiarios del Fideicomiso FIHIDRO", ANEXO SEIS "Actas de recepción final de
 11 subproyectos ejecutados en el marco del proyecto FIHIDRO" ANEXO SIETE "Texto de Convenio Individual entre
 12 Fideicomitente-Fideicomisario FIHIDRO y ANDA" Es entendido y aceptado por ambas partes, que cualquier
 13 modificación que se realice a los anexos, tendrá la calidad de anexo, y por ende formará parte integrante del
 14 presente Convenio, así como cualquier modificación realizada al presente. **XVIII) INTEGRIDAD DEL CONVENIO:**
 15 Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio,
 16 el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula
 17 todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos
 18 formulados o celebrados hasta la fecha de vigencia del presente Convenio por las Partes del mismo o con terceros
 19 en relación con su objeto. **XIX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes harán lo posible por llegar a una
 20 solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, cumplimiento, desavenencia cualquiera
 21 que fuera su naturaleza, terminación o invalidez del presente Convenio, para lo cual dispondrán de un plazo
 22 máximo de sesenta días contados a partir de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable,
 23 presentado por la otra, salvo que de común acuerdo convengan en ampliar dicho plazo. Concluido este plazo, la
 24 solución de las controversias deberán ser sometidas obligatoriamente a arbitraje de derecho de conformidad a la



1 legislación salvadoreña: a) El número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será
2 designado por los dos primeros, siendo el Presidente del Tribunal. En caso de que una de las Partes no nombrare
3 al árbitro correspondiente, o que una vez nombrado, no lo notifique en quince días a la otra Parte, el Centro de
4 Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, nombrará al árbitro previa solicitud de
5 cualquiera de las Partes. b) En caso de falta de acuerdo entre los árbitros, el nombramiento del tercero se realizará
6 por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, previa solicitud de las
7 partes. c) Los costos totales del arbitraje serán cubiertos a razón del cincuenta por ciento por cada parte; d) El
8 arbitraje se efectuará en la Ciudad de San Salvador, El Salvador; e) El laudo arbitral y deberá ser notificado a las
9 Partes dentro del plazo máximo de sesenta días contado a partir de la fecha de aceptación del cargo por el tercer
10 árbitro. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador para la aplicación
11 de ésta cláusula así como para la ejecución de laudo arbitral. Así se expresaron los comparecientes a quienes
12 expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto
13 ininterrumpido, manifestaron estar conformes con el contenido de la misma, ratifican su contenido y firmamos. DOY

14 FE.

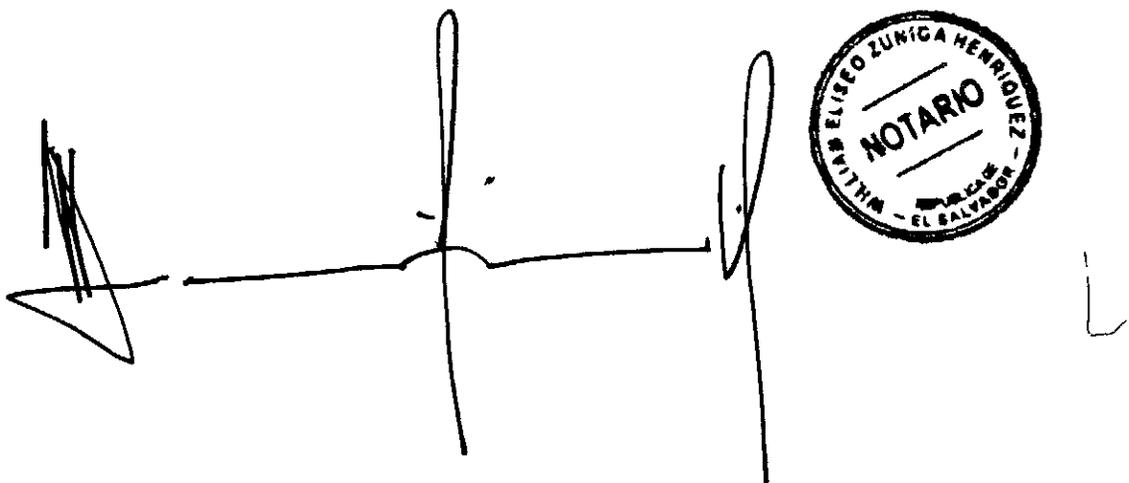
15
16
17
18
19 PAZ

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



PA-

SO ante mí, del folio **DIECISEIS VUELTO** al folio **VEINTICUATRO VUELTO**, del Libro **SEPTIMO** de mi protocolo, que vence el día de veinticinco de mayo de dos mil doce, y para ser entregado a la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.-



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with several vertical strokes and loops. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, "MELBA ELISBO ZUNIGA HERRIQUEN" around the top inner edge, and "EL SALVADOR" around the bottom inner edge. There is a small handwritten mark resembling a checkmark or the number "2" to the right of the seal.

